

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil [apelación de sentencia]
Rad. Nro. 11001400305320200063501

Teniendo en cuenta que dentro del término previsto en el art. 14 inc. 3 de la Ley 2213 de 2022, NO se sustentó en esta instancia la alzada formulada dentro del pleito, por ninguna de las partes y atendiendo a lo dicho en la sentencia SU-418 de 11 de septiembre de 2019, acerca de la diferencia entre los repartos concretos contra la sentencia y la sustentación de la apelación contra la misma, se DISPONE:

PRRIMERO: Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de Bogotá, D.C., el nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Se rechaza la solicitud de nulidad formulada por el procurador judicial de los demandados, conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 135 del C.G.P toda vez que si bien alude a las causales establecidas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 133 *ibíd.* los argumentos expuestos no corresponden en estricto sentido a las hipótesis fácticas allí establecidas. Al respecto, el memorialista acusa, en esencia, que el Juez de primera instancia no notificó en debida forma a cuál despacho le correspondió el conocimiento del recurso de apelación, lo cual, primero, no es del resorte de este Juzgado resolver sobre aquello y, segundo, el auto de 6 de junio de 2023 por medio del cual se admitió el recurso de alzada en el efecto suspensivo, fue debidamente notificado en el estado virtual del 7 de junio de 2023.

TERCERO: Por secretaría devuélvase el expediente al *a quo*, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e33bf80ec8bda1f182847400a3ed577e8cba1ff235cb06828bf849630478ea**
Documento generado en 17/01/2024 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>